



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 424

**Quito, lunes 26 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 +
IVA

para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Inscribanse y refórmense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:
- 0670 Congregación de las Religiosas Franciscanas Misioneras del Sagrado Corazón en el Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2
- 0671 Iglesia Ministerios Rey de Gloria, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 4
- 0672 Comunidad Internacional Monte Tzión, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 5
- 0673 Iglesia Cristiana Evangélica Vida Nueva del Frutillar, con domicilio en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua 6
- 0674 Centro Familiar Estrella de la Mañana del Ecuador, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi 7
- 0675 Centro Cristiano Bilingüe Lámpara de Dios, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 8
- 0676 Primera Iglesia Bautista de Milagro, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas 9
- 0677 Centro Cristiano Evangélico Wiñay Kawsayman Pushak Ñan, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo 11
- 0678 Ministerio Cristiano Comisión y Acción de Jesús, con domicilio en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua 12
- 0679 Centro de Restauración Espiritual Bilingüe Fruto del Evangelio (CREBFE), con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 13

	Págs.		Págs.
0680 Iglesia Cristiana Evangélica Príncipe de Paz, con domicilio en el cantón Palestina, provincia del Guayas	14	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		11/2014 Autorízase a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", la suspensión temporal de la ruta Quito-Tulcán-Quito	43
067-DM Refórmase la Ley de caminos, para el pago de indemnizaciones por expropiación, y la recaudación del mayor valor que adquieren los predios de la zona en razón de la obra vial	15	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
RESOLUCIONES:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SB-2014-1201 Autorízase la ampliación de plazo hasta junio de 2015, para el cumplimiento de los numerales 4.3.6.3 y 4.3.7.3 del artículo 4 del Capítulo V "De la gestión de riesgo operativo", Título X "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas Generales para las instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos	44
- Apruébanse los estudios de impacto ambiental ex post, planes de manejo ambiental y otórganse licencias ambientales a las siguientes haciendas bananeras:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
027 Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos	17	ORDENANZA MUNICIPAL:	
028 El Retiro, , ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos	20	- Cantón El Carmen: Que reglamenta la incorporación al patrimonio municipal los bienes de dominio privado determinados como bienes inmuebles vacantes y/o mostrencos y la legalización de estos bienes, así como de aquellos bienes inmuebles que por su naturaleza son municipales, pero se encuentran en posesión de particulares	45
029 La Coello, , ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	23		
030 Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	25		
031 Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	28		
032 Primavera, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos	31		
033 Hacienda de Banano Santa Sofía, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos	33		
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		No. 670	
019/2014 Apruébase el incremento fraccionario por inflación de varias tasas, por servicios aeroportuarios del Aeropuerto Seymour, de la provincia de Galápagos, concesionado a la Compañía ECOGAL S. A.	36	Nadia Raquel Ruiz Maldonado SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		Considerando:	
DE-2014-169 Otórgase Licencia Ambiental Categoría IV No. 066/014, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, ubicada en los cantones Pasaje y El Guabo, provincia de El Oro	38	Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: " <i>A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ";	
		Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: " <i>El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con</i>	

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 28 de octubre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-15454-E, la CONGREGACIÓN DE LAS RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL SAGRADO CORAZÓN EN EL ECUADOR presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-097-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su

pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL SAGRADO CORAZÓN EN EL ECUADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL SAGRADO CORAZÓN EN EL ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN DE LAS RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL SAGRADO CORAZÓN EN EL ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 671

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y la facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 25 de octubre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-15351-E, la IGLESIA “MINISTERIOS REY DE GLORIA”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-101-2013, de 23 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA “MINISTERIOS REY DE GLORIA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA “MINISTERIOS REY DE GLORIA”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA “MINISTERIOS REY DE GLORIA”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: - f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 672

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.";* y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-13815-E, la COMUNIDAD INTERNACIONAL "MONTE TZIÓN" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-031-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **COMUNIDAD INTERNACIONAL "MONTE TZIÓN"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **COMUNIDAD INTERNACIONAL "MONTE TZIÓN"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **COMUNIDAD INTERNACIONAL “MONTE TZIÓN”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 673

**NADIA RAQUEL RUIZ MALDONADO
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 03 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-6997-E, la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA *“VIDA NUEVA DEL FRUTILLAR”* presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-096-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de

Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “VIDA NUEVA DEL FRUTILLAR”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “VIDA NUEVA DEL FRUTILLAR”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “VIDA NUEVA DEL FRUTILLAR”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 674

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 07 de octubre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-14974-E, el CENTRO FAMILIAR “ESTRELLA DE LA MAÑANA DEL ECUADOR” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-094-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO FAMILIAR “ESTRELLA DE LA MAÑANA DEL ECUADOR”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO FAMILIAR “ESTRELLA DE LA MAÑANA DEL ECUADOR”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO FAMILIAR “ESTRELLA DE LA MAÑANA DEL ECUADOR”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 675

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 16 de mayo de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-5803-E, el CENTRO CRISTIANO BILINGÜE "LÁMPARA DE DIOS" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-043-2012, de 23 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO CRISTIANO BILINGÜE "LÁMPARA DE DIOS"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO BILINGÜE "LÁMPARA DE DIOS"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO BILINGÜE "LÁMPARA DE DIOS"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: -
f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 676

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0224 de 12 de junio de 2001, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto constitutivo de la organización religiosa denominada PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MILAGRO, domiciliada en el cantón Milagro, provincia del Guayas.

Que, mediante comunicación de 04 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-17523-E, la PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MILAGRO, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al estatuto para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-126-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa **PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MILAGRO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MILAGRO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MILAGRO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 677

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 17 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-18035-E, el CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO “WIÑAY KAWSAYMAN PUSHAK ÑAN” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-134-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO “WIÑAY KAWSAYMAN PUSHAK ÑAN”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO “WIÑAY KAWSAYMAN PUSHAK ÑAN”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO “WIÑAY KAWSAYMAN PUSHAK ÑAN”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: -f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 678

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer*

obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 16 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-0510-E, el MINISTERIO CRISTIANO *“COMISIÓN Y ACCIÓN DE JESÚS”* presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-006-2014, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO CRISTIANO “COMISIÓN Y ACCIÓN DE JESÚS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO “COMISIÓN Y ACCIÓN DE JESÚS”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO CRISTIANO “COMISIÓN Y ACCIÓN DE JESÚS”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 679

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y*

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 13 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-2285-E, el CENTRO DE RESTAURACIÓN ESPIRITUAL BILINGÜE “FRUTO DEL EVANGELIO” (CREBFE) presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-024-2014, de 27 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO DE RESTAURACIÓN ESPIRITUAL BILINGÜE “FRUTO DEL EVANGELIO” (CREBFE)**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO DE RESTAURACIÓN ESPIRITUAL BILINGÜE “FRUTO DEL EVANGELIO” (CREBFE)**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO DE RESTAURACIÓN ESPIRITUAL BILINGÜE “FRUTO DEL EVANGELIO” (CREBFE)**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0680

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas

referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2213 de 17 de noviembre de 1988, el entonces Ministro de Gobierno, el Dr. Andrés Vallejo Arcos, aprobó el estatuto constitutivo de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “PRÍNCIPE DE PAZ”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 347 de 19 de junio de 2009, el entonces Subsecretario de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el Dr. Fredy Rivera Vélez, aprobó la reforma al estatuto de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “PRÍNCIPE DE PAZ”;

Que, mediante comunicación de 02 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-17320-E, la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “PRÍNCIPE DE PAZ”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-133-2014, de 27 de agosto de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA**

EVANGÉLICA “PRÍNCIPE DE PAZ”, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Palestina, provincia de Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “PRÍNCIPE DE PAZ”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma del Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “PRÍNCIPE DE PAZ”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 067-DM

Ingeniera Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 524 de 31 de agosto de 2011, se emitió el REGLAMENTO NORMATIVO DE LOS ARTICULOS 12 Y 52 DE LA LEY DE CAMINOS, PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACION, Y LA RECAUDACION DEL MAYOR VALOR QUE ADQUIEREN LOS PREDIOS DE LA ZONA EN RAZON DE LA OBRA VIAL;

Que, es necesario introducir criterios para el cobro de la plusvalía por obras de infraestructura vial, que permita la participación del Estado pero que a la vez considere particularidades especiales de cada uno de los proyectos según su tipología y geografía;

Que, con el propósito de cumplir los principios de no confiscación, garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores y de las personas con discapacidad; y, regular lo previsto en el primer inciso del artículo 14 de la Ley de Caminos respecto a las personas de escasos recursos, los peritos podrán aplicar de manera motivada los criterios para el cálculo de la plusvalía del numeral 9 del artículo 12 de la Ley de Caminos;

Que, además resulta imperativa efectuar distinciones de carácter positivo que favorezcan la protección de los derechos de grupos vulnerables, como los adultos mayores y los discapacitados; y,

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO NORMATIVO DE LOS ARTICULOS 12 Y 52 DE LA LEY DE CAMINOS, PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACION, Y LA RECAUDACION DEL MAYOR VALOR QUE ADQUIEREN LOS PREDIOS DE LA ZONA EN RAZON DE LA OBRA VIAL.

Artículo 1.- Agregar un inciso final en el literal h) del artículo 15 lo siguiente:

Si estas plusvalías, no pudieren determinarse o resultare un valor igual o menor que cero, se considerará que son la mitad de la diferencia, entre el valor comercial actual y el de adquisición de las cosas expropiadas.

Para el caso de las personas que se encuentren en los quintiles uno y dos de pobreza; y, personas con discapacidad superior al 40%, se aplicará un porcentaje del 25% de la plusvalía.

Les corresponde a los afectados acreditar la condición de vulnerabilidad determinada en el anterior inciso a través de los instrumentos que otorgue la autoridad competente.

Artículo 2.- Sustituir el literal i) del artículo 15 por el siguiente:

“i) La Plusvalía (PsNO) que tendrá, por la construcción de la nueva obra, la parte del predio que queda en poder del dueño.

La PsNO está definida por los valores de la diferencia entre el Valor Comercial Presente del área sobrante (VCPas) y el valor resultante de la investigación de precios hasta un año antes del anuncio de la ejecución de la obra (VCaEas), sujeta a demérito en su valor por la sumatoria de porcentajes ($\Sigma\%$) según las siguientes tablas:

Tipo de Vía	
Proyecto Vial	Deducción
2 carriles	15,00 %
4 carriles	10,00 %
6 carriles	5,00 %
Autopista *	0,00 %

* Para acreditar una vía como autopista deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Control total de accesos.
- Separación física de carriles.
- Soluciones viales a diferente nivel.

Área Sobrante	
Rango	Deducción
Menor a 250 m2	20,00 %
250 a 500 m2	15,00 %
500 a 1.000 m2	10,00 %
1.000 a 5.000 m2	5,00 %
Mayor a 5.000 m2	0,00 %

Pendiente del Terreno Sobrante	
Porcentaje	Deducción
Llano (0 a ± 5)	0,00 %
Moderadamente inclinado (± 5 a ± 10)	5,00 %

Pendiente del Terreno Sobrante	
Porcentaje	Deducción
Inclinado (± 10 a ± 20)	10,00 %
Escabroso (± 20 a ± 40)	15,00 %
Montañoso (Mayor que ± 40)	25,00 %

Tipo de Intervención	
Tipo	Deducción
Rehabilitación (rectificación)	15,00 %
Ampliación Vía, Solución Vial	10,00 %
Nueva Vía	0,00 %

Por tanto su fórmula es:

$$PsNO = (VCPas - VcaEas) \times (100\% - \Sigma\%)$$

Para el caso de las personas que se encuentren en los quintiles uno y dos de pobreza; y, personas con discapacidad superior al 40%, se aplicará un porcentaje del 25% de la plusvalía.

Les corresponde a los afectados acreditar la condición de vulnerabilidad determinada en el anterior inciso a través de los instrumentos que otorgue la autoridad competente.

Artículo 3.- Agregar el siguiente inciso al final del artículo 18:

“La participación del Estado a través de la contribución especial por mejoras, no podrá exceder del 50%.”

Disposición General.- Los peritos que sean designados para efectuar las operaciones relativas a indemnizaciones deberán obtener la acreditación por parte de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, previo a cumplir con el proceso definido por la Coordinación General Administrativa.

Disposición Transitoria Primera.- Los procedimientos de expropiaciones que se encuentren sustanciándose y cuyos informes periciales aún no han sido notificados a los afectados, deberán someterse a las reformas contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Transitoria Segunda.- En el plazo de noventa días contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, la Coordinación Administrativa definirá los procesos necesarios para cumplir lo previsto en la Disposición General.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución

encárguese a la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte y a la Coordinación General Jurídica; y, de su publicación a la Dirección Administrativa del MTOP.

PUBLÍQUESE, dado en la ciudad de Quito, a los 19 de diciembre de 2014.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 27

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-042 del 09 de agosto del 2011, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0692 del 06 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	670344	9920264
2	670484	9920238
3	670401	9919886
4	671615	9919761
5	671583	9919882

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-072 recibido el 09 de diciembre del 2011, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y

Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0004 del 03 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, se realizó mediante Audiencia Pública el sábado 05 de mayo del 2012 en el Auditorium del Cuerpo de Bomberos de la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de julio del 2012, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1667 del 22 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1138Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de enero del 2013, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0238 del 18 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0129Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0731 del 24 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0498Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex

post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 230098701 por el valor de USD 660.00, de los cuales USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 58942 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0731 e Informe Técnico No. 0498Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., para la operación de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera Santa Martha, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo René Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 05 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR 027**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
REYBANPAC REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.,
PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA
BANANERA SANTA MARTHA, UBICADA EN EL
CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 05 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

No. 028

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*";

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de febrero del 2012, el Sr. Jaime Ernesto Chávez Terán, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0357 del 19 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	661750	9813400
2	661778	9813276
3	661800	9813160
4	661600	9813050
5	661650	9812910

Que, mediante Oficio s/n recibido el 26 de marzo del 2012, el Sr. Jaime Ernesto Chávez Terán, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0840 del 18 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Retiro, se realizó mediante Audiencia Pública el miércoles 10 de julio del 2012 en la Unidad Educativa Antonio Flores Jijón de la parroquia Pimocha del cantón Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de agosto del 2012, el Sr. Jaime Ernesto Chávez Terán, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1681 del 24 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico

No. 1133Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 27 de mayo del 2013, el Sr. Jaime Ernesto Chávez Terán, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1105 del 04 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0144B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de junio del 2014, el Sr. Jaime Ernesto Chávez Terán, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 515934111 por el valor de USD 500.00 correspondiente al 1 x mil del costo de operación, y No. 515931706 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Fianzas Nro. C09882 por la suma asegurada de USD 4,250.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1105 e Informe Técnico No. 0144B-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Jaime Ernesto Chávez Terán, para la operación de la Hacienda Bananera El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera El Retiro, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jaime Ernesto Chávez Terán, en su calidad de propietario y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 05 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR 028**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA HACIENDA BANANERA EL RETIRO,
UBICADA EN EL CANTÓN BABAHYO,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Jaime Ernesto Chávez Terán, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Jaime Ernesto Chávez Terán, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 05 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

No. 029

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del

Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)”;

Que, mediante Oficio s/n del 26 de julio del 2011, el Sr. Roque Mendoza Álava, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para la actividad Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0607 del 18 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	674837	9907745
2	674918	9907675
3	674964	9907606
4	674939	9907509
5	674944	9907463

Que, mediante Oficio s/n recibido el 30 de diciembre del 2011, el Sr. Roque Mendoza Álava, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0208 del 30 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera La Coello, se realizó

mediante Audiencia Pública el lunes 30 de julio del 2012 en las instalaciones de la Unidad Educativa Juan Montalvo, ubicada en el Sector Federico Intriago del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de enero del 2013, el Sr. Roque Mendoza Álava, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0571 del 02 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0134Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de junio del 2013, el Sr. Roque Mendoza Álava, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1448 del 03 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1092Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de mayo del 2014, el Sr. Roque Mendoza Álava, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, adjuntando la siguiente documentación:

1. Los comprobantes de pago No. 333994348 por el valor de USD 3,156.17 que corresponde al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 292268453 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. La Póliza No. 16D-0007706 por la suma asegurada de USD 15,300.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1448 e Informe Técnico No. 1092Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Roque Mendoza Álava, para la operación de la actividad Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera La Coello, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Roque Mendoza Álava, en su calidad de propietario y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 05 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 029

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA LA COELLO, UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Roque Mendoza Álava, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Roque Mendoza Álava se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 05 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

No. 030

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: *“(...) La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)”;*

Que, mediante Oficio s/n del 26 de julio del 2011, el Sr. Roque Mendoza Álava, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para la actividad Hacienda Bananera Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0608 del 18 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	672518	9922348
2	673241	9922259
3	673653	9922223
4	673833	9922234
5	673974	9922223

Que, mediante Oficio s/n recibido el 30 de diciembre del 2011, el Sr. Roque Mendoza Álava, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de

Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0197 del 26 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Rama de Oro, se realizó mediante Audiencia Pública el viernes 05 de octubre del 2012 en las instalaciones de la Escuela Eduardo Flores Torres, ubicada en el recinto El Retiro vía al recinto Palo Blanco del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de noviembre del 2012, el Sr. Roque Mendoza Álava, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0275 del 20 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0111Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de septiembre del 2013, el Sr. Roque Mendoza Álava, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1683 del 01 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0276B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Rama de Oro”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de mayo del 2014, el Sr. Roque Mendoza Álava, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad Hacienda Bananera Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, adjuntando la siguiente documentación:

1. Los comprobantes de pago No. 333993279 por el valor de USD 924.52 que corresponde al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 292270374

por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y

2. La Póliza No. 16D-0007707 por la suma asegurada de USD 16,100.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1683 e Informe Técnico No. 0276B-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Roque Mendoza Álava, para la operación de la actividad Hacienda Bananera Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera Rama de Oro, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Roque Mendoza Álava, en su calidad de propietario y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 05 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL
ECUADOR 030**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA HACIENDA BANANERA RAMA DE ORO,
UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las

disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Roque Mendoza Álava, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Roque Mendoza Álava se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 05 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

No. 031

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*";

Que, mediante Oficio s/n del 26 de julio del 2011, el Sr. Roque Mendoza Álava, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para la actividad Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0601 del 17 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	688922	9904398
2	688978	9904416
3	689075	9904428
4	689093	9904435
5	689193	9904449

Que, mediante Oficio s/n recibido el 30 de diciembre del 2011, el Sr. Roque Mendoza Álava, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0199 del 26 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Patricio José, se realizó mediante Audiencia Pública el martes 11 de septiembre del 2012 en las instalaciones de la Escuela Fiscal Mixta Platón, ubicada en el Sector Pinela del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de enero del 2013, el Sr. Roque Mendoza Álava, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0570 del 02 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0402Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de junio del 2013, el Sr. Roque Mendoza Álava, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1613 del 14 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1214Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de mayo del 2014, el Sr. Roque Mendoza Álava, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, adjuntando la siguiente documentación:

1. Los comprobantes de pago No. 333995038 por el valor de USD 2,662.81 que corresponde al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 292274497 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. La Póliza No. 16D-0007709 por la suma asegurada de USD 14,900.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1613 e Informe Técnico No. 1214Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Roque Mendoza Álava, para la operación de la actividad Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera Patricio José, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Roque Mendoza Álava, en su calidad de propietario y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 05 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR 031**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA HACIENDA BANANERA PATRICIO JOSÉ,
UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Roque Mendoza Álava, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Roque Mendoza Álava se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para

llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 05 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

No. 032

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de*

participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, *el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...).”;*

Que, mediante oficio PLA-010 del 12 de enero del 2012 el señor Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0127 del 18 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad No Intersecta, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	675053	9846643
2	675445	9846679
3	675520	9846514
4	675472	9846406
5	675562	9846202

Que, mediante oficio No. PLA-011 recibido el 18 de junio del 2012, el señor Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-1249 del 17 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, se realizó mediante Audiencia Pública el día viernes 27 de julio del 2012 en las instalaciones de la Casa Comunal Chacarita,

ubicada en la parroquia Chacarita del cantón Ventanas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio del 2013;

Que, mediante oficio s/n recibido el 10 de septiembre del 2012, el señor Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-1881 del 16 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1257Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 01 de febrero del 2013, el señor Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-0406 del 05 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0286Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 23 de septiembre del 2013, el señor Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-1639 del 22 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1232Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante oficio s/n recibido el 11 de agosto del 2014, el señor Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, adjuntando la siguiente documentación;

1. Los comprobantes de pago No. 536344404 por el valor de USD 1,000.06, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 536342656 por el valor de USD 160.00 que corresponden al pago por seguimiento ambiental; y
2. Además, presentó la Garantía Bancaria No. GB. 14030385 por la suma asegurada de USD 3,680.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio MAE-DPALR-2013-1639 del 22 de noviembre del 2013 e Informe Técnico No. 1232Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, para la operación de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad “Hacienda Bananera Primavera”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, en su calidad de propietario de la Hacienda Bananera Primavera, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, 24 de septiembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos

MINISTERIO DEL AMBIENTE 032

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA “HACIENDA BANANERA PRIMAVERA”,
UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS,
PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, en la persona de Propietario para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la “Hacienda Bananera Primavera”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el propietario de la Hacienda Bananera Primavera, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quedo, 24 de septiembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 033

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano,

ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”;* y, *el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*”;

Que, mediante código MAE-RA-2013-63972 con fecha 28 de octubre del 2013 se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el proyecto HACIENDA DE BANANO SANTA SOFIA, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-00251 del 30 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de

Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	675750	9844971
2	675955	9845265
3	675878	9845313
4	676247	9845922
5	676721	9845767
6	676586	9845422
7	676372	9845684
8	676064	9845213
9	675906	9844873
10	675750	9844971

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 14 de enero del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la empresa KEATON S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post del proyecto HACIENDA DE BANANO SANTA SOFIA, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-00526 del 05 de marzo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0196Q-2014-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post del proyecto HACIENDA DE BANANO SANTA SOFIA, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post del proyecto HACIENDA DE BANANO SANTA SOFIA, ubicado en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos, se realizó el 31 de enero del 2014 en la Casa Administrativa de la Hacienda Santa Sofia conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio del 2013;

Que, con fecha 03 de abril del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la empresa KEATON S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post del proyecto HACIENDA DE BANANO SANTA SOFIA, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-00696 del 02 de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0419Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post del proyecto HACIENDA DE BANANO SANTA SOFIA, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 11 de septiembre del 2014 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA) la empresa KEATON S.A., adjuntó:

1. Los comprobantes de pago No. 344546812 por el valor de USD 500.00 que corresponde al 1 x mil del costo del último año de operación, y No. 265854923 por el valor de USD 80.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza de Seguro No. 0059214, por un valor asegurada de USD 4,130.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post del proyecto HACIENDA DE BANANO SANTA SOFIA, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-00696 e Informe Técnico No. 0419Q-2014-UCA-DPALR-MAE remitido a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa KEATON S.A., para la operación del proyecto HACIENDA DE BANANO SANTA SOFIA, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto HACIENDA DE BANANO SANTA SOFIA, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. César Gustavo Soria Estrada, en su calidad de Gerente General de la empresa KEATON S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los, 25 de septiembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR 033**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA HACIENDA DE BANANO SANTA SOFÍA,
UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa KEATON S.A., para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post aprobada, proceda a la operación de la Hacienda de Banano Santa Sofia, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la empresa KEATON S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo

Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

No. 019/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y, los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, conforme lo determina el artículo 316 de la Carta Magna el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la ley de Aviación Civil, señala: “Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones...”; y, su artículo 2, establece que el Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 698 de 14 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 28 de los mismos mes y año, el Presidente de la República, ha calificado como excepcional la delegación a la iniciativa privada mediante concesión, para la prestación del servicio público del sistema aeroportuario del Aeropuerto Seymour, en la Isla Baltra, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

Que, el 15 de abril de 2011, la Dirección General de Aviación Civil, como concedente; y, la compañía Aeropuertos Ecológicos de Galápagos ECOGAL S.A., como concesionaria, suscribieron el contrato de concesión del servicio aeroportuario del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, el cual fue elevado a escritura pública ante el Notario Único del Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, modificado posteriormente mediante escritura pública celebrada en la Notaría Décima Primera (E) del Cantón Quito, el 6 de mayo de 2013 y, consecuentemente con escritura pública autorizada por la Notaría Décimo Tercera del Cantón Quito, el 15 de abril del 2014;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 25 de septiembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Que, el literal h) del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, a pedido de la Dirección General de Aviación Civil, es competente para aprobar la creación y regularización de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo la operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 047/2011-A, de 1 de junio de 2011, modificada con Resoluciones No. 014/2013 de 8 de mayo de 2013 y No. 009/2014, de 24 de marzo de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió aprobar y modificar en el ámbito de sus competencias, las tasas que fueron requeridas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

Que, de conformidad a la cláusula vigésima del contrato de concesión descrito en el considerando quinto de la presente resolución, el Concesionario tiene derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero durante el plazo de la concesión, en función del modelo económico-financiero que fue parte de la iniciativa privada y de su oferta; y, a través de cualquiera de los mecanismo de compensación que determinen de común acuerdo la Dirección General de Aviación Civil y ECOGAL S.A.;

Que, el 16 de julio de 2014 la Dirección General de Aviación Civil y ECOGAL S.A., en observancia al considerando anterior y, a la petición efectuada por el Concesionario mediante comunicación de 5 de julio de 2014, iniciaron el proceso de negociación para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, en virtud, de la afectación generada por las inversiones no previstas en el contrato de concesión realizadas por el Concesionario con la finalidad de garantizar la seguridad operacional del Aeropuerto; y, los costos asumidos por las fluctuaciones en la demanda de pasajeros consideradas en la oferta de la iniciativa privada presentada por ECOGAL S.A.;

Que, mediante Oficio No. DGAC-YA-2014-3433-O de 10 de diciembre de 2014, al marco del literal h) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil, puso en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de Aviación, el incremento en el valor de las Tasas de Uso de Terminal (TUT), de Servicio de Seguridad y de Servicio por Accidente, Fuego y Rescate (CFR); y, la creación de la Tasa de Mantenimiento Ecológico, constantes en el Acta de Negociación para el Restablecimiento del Equilibrio Financiero del Contrato de Concesión del Servicio Público del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, el cual está concesionado a la compañía Aeropuertos Ecológico de Galápagos ECOGAL S.A., en razón que está próxima la fecha de aplicación de la mencionada Acta que es el 1 de enero del año 2015, tomando en consideración que el referido incremento se encuentra contenido en la escritura pública celebrada el 21 de agosto de 2014, en la Notaría Décimo Tercera de este

Cantón Quito, en la cual se suscribió la Adenda Modificatoria Número Tres al contrato principal de concesión;

Que, la Coordinación Administrativa Financiera, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria de la Dirección General de Aviación Civil mediante Memorandos Nos. DGAC-HK-2014-0418-M, DGAC-AE-2014-1572-M y DGAC-JX-2014-0890-M de 21 de agosto de 2014, respectivamente, han presentado los informes financiero, jurídico y técnico que motivan la presente resolución y que forman parte de la Adenda Número Tres suscrita por la Dirección General de Aviación Civil y el Concesionario;

Que, en sesión extraordinaria de 15 de diciembre de 2014, como punto 1 del orden del día los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, conocieron y resolvieron sobre el pedido efectuado por el Director de Aviación Civil, en el Oficio No. DGAC-YA-2014-3433-O de 10 de diciembre de 2014, relacionado con el incremento de Tasas y la creación de la Tasa de Mantenimiento Ecológico, las cuales entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, en el Aeropuerto Seymour, de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, concesionado a la Compañía ECOGAL S.A.;

Que, en Sesión Ordinaria de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó su nuevo Reglamento Interno; y,

En uso de la atribución establecida en los artículos 1, 2 y 4, literal h) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; y, en el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el incremento fraccionario por inflación de la Tasa de Uso de Terminal (TUT), la Tasa de Servicio de Seguridad y la Tasa de Servicio por Accidente, Fuego y Rescate (CFR), por servicios aeroportuarios del Aeropuerto Seymour, de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, concesionado a la Compañía ECOGAL S.A., de conformidad al siguiente detalle:

- a) **Tasa de Uso de Terminal (TUT).**- Acorde al ajuste inflacionario por los costos en la prestación del servicio, la Tasa de Uso de Terminal tendrá un incremento de tres dólares con 64/100(USD 3.64) más por cada pasajero, quedando fijada en veinte y tres dólares con 14/100 (USD 23.14).
- b) **Tasa de Servicio de Seguridad.**- Acorde al ajuste inflacionario por los costos en la prestación del servicio, la Tasa de Servicio de Seguridad tendrá un incremento de once centavos de dólar (USD 0.11) más por cada pasajero, quedando fijada en tres dólares con 11/100 (USD 3.11).
- c) **Tasa de Servicio por Accidentes, Fuego y Rescate (CFR).**- Acorde al ajuste inflacionario por los costos en la prestación del servicio, la Tasa de Servicio por

Accidentes, Fuego y Rescate tendrá un incremento de sesenta y cuatro centavos de dólar (USD 0.64) más por cada pasajero, quedando fijada en tres dólares con 54/100 (USD 3.54).

ARTÍCULO 2.- Modificar la Resolución No. 047/2011-A de 1 de junio de 2011, modificada con Resoluciones No. 014/2013 de 8 de mayo de 2013 y No. 009/2014 de 24 de marzo de 2014, respecto a la creación de la Tasa de Mantenimiento Ecológico, insertando luego su numeral 5. Tasa de Servicio por Accidentes, Fuego y Rescate (CFR), el siguiente texto:

“6. Tasa de Mantenimiento Ecológico.- La Tasa de Mantenimiento Ecológico se determina con la finalidad de mantener y mejorar las características que debe cumplir un aeropuerto ecológico, la cual se establece a partir del 15 de enero de 2015, conforme la siguiente tabla:

2015	2.50
2016	2.95
2017	3.48
2018	4.10
2019	4.84
2020	5.70
2021	5.70
2022	5.70
2023	5.70
2024	5.70
2025	5.70
2026	5.70

ARTÍCULO 3.- A partir del 1 de enero de 2016, las tasas se ajustarán anual y acumulativamente con base a la variación anual del índice de precios al Consumidor General publicado a noviembre del año precedente, informado por el organismo público competente. Este ajuste no se aplicará a la Tasa de Mantenimiento Ecológico.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Aviación será la encargada de la vigilancia y cumplimiento de la presente resolución a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El incremento en el valor de la Tasa de Uso de Terminal (TUT), la Tasa de Servicio de Seguridad y la Tasa de

Servicio por Accidente, Fuego y Rescate (CFR); y, el valor por la creación de la Tasa de Mantenimiento Ecológico, de los pasajeros transportados a los que se les haya emitido su pasaje aéreo hasta el día anterior a la fecha de vigencia de la presente resolución será asumido por el Concesionario del Aeropuerto Seymour, de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

Hasta el día anterior de la vigencia de la presente resolución, las aerolíneas notificarán a la Dirección General de Aviación Civil la totalidad de los pasajes aéreos vendidos y emitidos sin el incremento de tasas cuyo origen sea el Aeropuerto Seymour, con la finalidad de determinar el monto total de las tasa que serán canceladas por la aerolíneas y el Concesionario.

La aplicación de esta resolución por parte de las aerolíneas no será causa de justificación para el incremento de las tarifas por transporte aéreo desde o hacia las Islas Galápagos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 07 de enero de 2015.

No. DE-2014-169

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos

del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pudieren causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 01 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e

incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría II sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública de la Ficha Ambiental, EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAEO-2012 de 24 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Línea de Transmisión Pitahuiña-San Idelfonso" ubicado en las Parroquias Casacay, El Progreso, El Guabo y Rio Bonito, cantones Pasaje y El Guabo, Provincia de El Oro; y donde se concluye que dicho proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84 y Zona Sur 17, son:

No.	X	Y
1	643660,2	9633067,74
2	643152,65	9633505,37

No.	X	Y
3	642763,91	9633840,54
4	642453,43	9634108,25
5	642170,79	9634351,95
6	641647,75	9634802,93
7	641226,29	9635166,32
8	640863,41	9635479,21
9	640556,87	9635743,51
10	640278,32	9635983,68
11	640124,75	9636116,1
12	639945,99	9636270,23
13	639540,97	9636619,45
14	639137,22	9636967,57
15	638977,09	9637096,95
16	638663,06	9637350,69
17	638351,79	9637602,2
18	638283,4	9637920,05
19	638227,29	9638180,82
20	638136,2	9638604,16
21	638045,25	9639026,87
22	637878,87	9639800,1
23	637854,87	9639911,66
24	637799,74	9640167,89
25	637644,14	9640891,02
26	637525,75	9641441,27
27	637444,34	9641819,63
28	637396,18	9642043,42
29	637264,56	9642655,14
30	637155,64	9643161,34
31	637015,44	9643812,93
32	636990,41	9643929,27
33	636958,2	9644078,97

34	637138,39	9644330,15
35	637516,13	9644856,7
36	637600,36	9644974,12
37	637796,74	9645247,88
38	638221,55	9645840,04
39	638347,39	9646015,46
40	638379,82	9646499,77
41	638405,61	9646884,81
42	638434,73	9647319,67
43	638460,71	9647707,57
44	638489,75	9648141,2
45	638514,57	9648511,95
46	638535,43	9648823,46
47	638575,65	9649423,94
48	638610,15	9649939,18
49	638644,88	9650457,75
50	638681,21	9651000,22
51	638701,98	9651310,41
52	638721,78	9651606,17
53	638752,36	9652062,68
54	638779,64	9652470,17
55	638792,5	9652662,1
56	638555,81	9652744,02
57	638091,12	9652904,87
58	637613,65	9653070,14
59	637303,41	9653177,52
60	636950,83	9653299,56
61	636619,63	9653414,21
62	636363,81	9653502,75
63	636095,81	9653595,52
64	635783,96	9653703,46

Que, con Oficio N° CONELEC-DE-2012-0442-OF de 15 de marzo de 2012, CONELEC aprueba el contenido de los Términos de Referencia para el proyecto Línea de Transmisión a 230 kV y 26 km, entre la futura Subestación Pitahuiña hasta la existente Subestación San Idelfonso de propiedad de CELEC-EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, conforme lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), y demás normativa nacional aplicable;

Que, mediante Oficio N° ENJ.GG-2012-099 de 23 de marzo de 2012, ENERJUBONES remitió el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del proyecto Línea de Transmisión a 230 kV y 26 km, entre la futura Subestación Pitahuiña hasta la existente Subestación San Idelfonso, de propiedad de CELEC-EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC;

Que, con Oficio N° CONELEC-UGA-2012-166-OF de 30 de marzo de 2012, CONELEC indicó al Proponente que el mencionado EIAD se halla en proceso de revisión; y adicionalmente, se requirió se gestione ante el MAE la designación de un facilitador Socio ambiental para dar inicio al Proceso de Participación Social (PPS);

Que, mediante Oficio N° CONELEC-UGA-2012-310-OF de 13 de junio de 2012, CONELEC aprobó el PPS, realizado del 11 al 25 de mayo de 2012, contándose con dos Centros de Información Pública, mismos que se ubicaron en la Junta Parroquial de El Progreso y en la Junta Parroquial de Río Bonito. Se efectuaron dos Audiencias Públicas el 18 de mayo de 2012, en el Salón de Reuniones del Seguro Social de Río Bonito y la Segunda en el Edificio de la Junta Parroquial de El Progreso;

Que, con Oficio N° ENJ.GG.2012-205 de 03 de julio de 2012, ENERJUBONES S.A, en Liquidación, remitió a CONELEC una nueva versión del mencionado EIAD;

Que, mediante Oficio N° CONELEC-UGA-2012-372-OF de 25 de julio de 2012, este Consejo indicó al proponente que se requiere atender la observación que había sido tratada en la reunión de trabajo del 05 de abril de 2012, relacionada con el Visto Bueno otorgado por el INPC;

Que, con fecha 01 de Marzo de 2012 ENERJUBONES S.A pasó a formar parte de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP, como Unidad de Negocio CELEC-EP ENERJUBONES.

Que, mediante Oficio N° CELEC EP-ENJ-0527-2012 de 25 de septiembre de 2012, CELEC-EP. ENERJUBONES, remitió la documentación solicitada con Oficio N° CONELEC-UGA-2012-372-OF de 25 de julio de 2012;

Que, con Oficio N° CONELEC-DE-2012-1682-OF de 19 de octubre de 2012, este Consejo aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión a 230 kV y 26 km, entre la futura Subestación Pitahuiña hasta la existente Subestación San Idelfonso, de propiedad de CELEC-EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC; y

adicionalmente, se le indica al proponente que, para otorgar la Licencia Ambiental respectiva, CELEC-EP ENERJUBONES deberá remitir a este Consejo una copia del Inventario de Recursos Forestales bajo las consideraciones estipuladas en el Acuerdo Ministerial N° 076;

Que, mediante Oficio N° CELEC EP ENJ-0844-2013 de 10 de diciembre de 2013, CELEC-EP ENERJUBONES remite a este Consejo el informe del Inventario de Recursos Forestales del proyecto en mención;

Que, con Oficio N° CONELEC-CNRSE-2014-0391-O de 30 de septiembre de 2014, emitido por la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, se informa a CELEC-EP ENERJUBONES, que para dar continuidad al trámite de emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión a 230 kV Pitahuiña-San Idelfonso, se debe remitir al CONELEC el Certificado de Intersección actualizado, así como el archivo de las coordenadas del mismo;

Que, mediante Oficio N° CELEC-EP-ENJ-2014-0652-OFI de 03 de octubre de 2014, CELEC-EP ENERJUBONES adjunta el Certificado de Intersección y las coordenadas provisionales del proyecto, y solicita la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente al Proyecto Línea de Transmisión a 230 kV desde la futura Subestación Pitahuiña hasta la existente Subestación San Idelfonso de propiedad de CELEC-EP TRANSELECTRIC;

Que, con correo electrónico de 08 de octubre de 2014, CONELEC indica a CELEC-EP ENERJUBONES, que el Certificado de Intersección provisional no es documento habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental y se le solicita remita el Certificado de Intersección definitivo;

Que, mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2014, CELEC-EP ENERJUBONES remite a CONELEC el Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPAEO-2014-01179 de 14 de octubre de 2014, el mismo que contiene el Certificado de Intersección y las coordenadas definitivas y actualizadas del proyecto Línea de Transmisión a 230 kV desde la futura Subestación Pitahuiña, hasta la existente Subestación San Idelfonso de propiedad de CELEC-EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando N° CONELEC-CNRSE-2014-0549-M de 21 de octubre de 2014, dirigido al Señor Director Ejecutivo, certifica que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el proyecto Línea de Transmisión a 230 kV y 26 km, entre la futura Subestación Pitahuiña y la existente Subestación San Idelfonso, de propiedad de CELEC-EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro; y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad

Ambiental de Aplicación responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría IV No. 066/014, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, cuyo RUC es 176815280000, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación mantenimiento y retiro del proyecto Línea de Transmisión a 230 kV y 26 km, entre la futura Subestación Pitahuiña hasta la existente Subestación San Idelfonso, de propiedad de CELEC-EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC ubicada en las Parroquias Casacay, El Progreso, El Guabo y Río Bonito, Cantones Pasaje y El Guabo, Provincia de El Oro, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art 2. En virtud de lo expuesto, la Unidad de Negocio CELEC-EP, ENERJUBONES se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreos semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, para el proyecto Línea de Transmisión a 230 kV y 26 km, entre la futura Subestación Pitahuiña hasta la existente Subestación San Idelfonso, de propiedad de CELEC-EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las Auditorías Ambientales, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del proyecto Línea de Transmisión a 230 kV y 26 km, entre la futura Subestación Pitahuíña hasta la existente Subestación San Idelfonso, de propiedad de CELEC-EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 10 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 11/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 028/2013, de 19 de abril de 2013 y modificado con Acuerdo no. 051/2013, de 31 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, mediante oficio Nro. TAME-GG-2014-0772-O, de 04 de noviembre de 2014, remitido al correo electrónico a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del señor Director General de Aviación Civil, y en físico ingresado en la Dirección de Secretaría General el 6 del

mismo mes y año, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", solicita al Director General de Aviación Civil, que "En razón de los antecedentes expuestos, TAME EP ha decidido suspender la operación en la ruta QUITO – TULCÁN – QUITO, de hasta 7 frecuencias semanales, por un período de 6 meses. Por tal razón solicito autorice la suspensión de la operación de la mencionada ruta por un período de 6 meses contados a partir del mes de enero del 2015, cumpliendo de esta manera con el plazo requerido en el reglamento...";

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2014-3040-O, de 05 de noviembre de 2014, se solicitó a la Empresa Pública "TAME EP", el ingreso físico de su solicitud y que la misma esté firmada por las abogadas patrocinadoras;

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, con memorando Nro. DGAC-AB-2014-0904-M, de 07 de noviembre de 2014, remite la solicitud de la Empresa Pública "TAME EP", a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que presente el informe jurídico de acuerdo con el reglamento vigente;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2014-2399-M, de 19 de noviembre de 2014, remite su informe jurídico No. CNAC-AE-2014-134-I, en el cual se concluye y recomienda:

"...CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La compañía cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, no obstante, para definir la fecha de inicio de la suspensión debe tomarse en cuenta el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

En caso de ser aceptado el pedido de TAME EP, la empresa deberá presentar las publicaciones por la prensa en la forma y condiciones previstas reglamentariamente.

Desde el punto de vista estrictamente legal puede continuar el trámite reglamentario y atenderse favorablemente la solicitud presentada".

Que, se ha determinado por parte de la Dirección de Secretaría General, que la aerolínea ha presentado una Declaración Juramentada, en la Notaria Vigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de agosto de 2014, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2014-3224-O, De 21 de noviembre de 2014, el Director General de Aviación Civil, Entrega al Gerente General de la Empresa Pública "TAME EP", el extracto para las publicaciones;

Que, mediante oficio Nro. TAME-GG-2014-0861-O, de 19 de diciembre de 2014, ingresado en forma física el 22 de diciembre de 2014, en la Dirección General de

Aviación Civil, la Empresa Pública “TAME EP”, entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2014, en el diario “El Telégrafo”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, Cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión temporal de la ruta QUITO-TULCÁN-QUITO, hasta 7 frecuencias semanales, a partir del 6 de enero de 2015, por un período de seis (6) meses, de su concesión de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 028/2013, de 19 de abril de 2013 y modificado con Acuerdo No. 051/2013, de 31 de julio de 2013.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 24 de diciembre de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de diciembre de 2014.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 24 de diciembre de 2014.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 11/2014 a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” por boleta depositada en el Casillero Judicial

No. 3629 Del Palacio De Justicia De Esta Ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 30 de diciembre de 2014.- f.) Lic. Pablo Rodríguez Egüez, Secretario General, encargado.

No. SB-2014-1201

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (S)

Considerando:

Que en el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero se establece que es función de la Superintendencia de Bancos velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general vigilar que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento;

Que la Primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el artículo 4 del libro I, título XVI, capítulo I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, establece que el Superintendente de Bancos, o su delegado, es el único funcionario que, en casos debidamente justificados, puede autorizar la ampliación de plazo para la entrega de información o el cumplimiento de instrucciones, por parte de las instituciones controladas;

Que, las instituciones del sistema controlado han realizado importantes esfuerzos e inversión de recursos humanos, financieros y de tiempo para el cumplimiento de las medidas de seguridad en canales electrónicos contenidos en el libro I, título X, capítulo V, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar la ampliación de plazo hasta junio de 2015, para el cumplimiento de los numerales 4.3.6.3 y 4.3.7.3 del artículo 4 del capítulo V

“De la gestión del riesgo operativo”, título X “De la gestión y administración de riesgos”, libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de diciembre del dos mil catorce.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos (S).

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 14 de enero de 2015.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL CARMEN**

Considerando:

Que en el cantón existen bienes inmuebles que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados del área urbana de las cabeceras parroquiales rurales que están en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, hecho que constituye un problema de orden social que debe ser solucionado;

Que el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y vivienda;

Que el Art. 321 de la Constitución determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: Que constituyen patrimonio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que se adquieren en el futuro a cualquier título, herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como los recursos que provengan de los ingresos propios y de aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio y de las asignaciones del presupuesto general del estado (...);

Que el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Son

bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Éstos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Bienes de Uso Público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía. Art. 417 literal h), los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Aunque se encuentre en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al Gobierno Autónomo Descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y, g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad;

Que el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que constituyen Bienes de Dominio Privado, los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recurso o bienes para la financiación de los servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) Art. 419 literal c), los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el artículo 436 del COOTAD autoriza a los concejos acordar la venta, permuta, hipoteca de los Bienes inmuebles de uso privado, con el voto de las dos terceras parte de sus integrantes; y,

Que el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta al Órgano de Legislación y Fiscalización municipal, regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y,

En uso de sus facultades normativas, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA

LEGALIZACIÓN DE ÉSTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Incorporar legalmente al patrimonio municipal los bienes de dominio privado categorizados como bienes inmuebles vacantes y/o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados del área urbana de la cabecera parroquial rural; así mismo se incorporen al patrimonio municipal todos éstos predios vacantes y/o mostrencos ubicados en las áreas de expansión urbana.
- b) Legalizar la tenencia de tierra dentro del perímetro urbano y urbano parroquial rural.
- c) Escriturar los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Carmen, provincia de Manabí.
- d) Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes a nombre de los particulares que se encuentran en posesión, una vez que se hayan incorporado al patrimonio municipal, de acuerdo al capítulo III de la presente Ordenanza, siempre y cuando no estén en litigio, en poder de terceros, y/o exista acción legal de alguna naturaleza, sobre el bien inmueble que da inicio al trámite de legalización.
- e) Garantizar el ejercicio pleno del derecho de dominio; y,
- f) Determinar el valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en las áreas urbanas del cantón o zonas de expansión urbana y cabecera parroquial rural, del Cantón El Carmen, provincia de Manabí, que justifiquen tal condición de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza que determina el área urbana y parroquial del cantón El Carmen y otras inherentes y análogas a la expansión urbana, debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a la ley.

CAPITULO II

Art. 3.- Bienes mostrencos o vacantes.- Art. 419 letra a) y c) del COOTAD, dice que constituyen bienes del dominio privado, literal a) “Los inmuebles que no forman parte del dominio público” y literal c) “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”

Art. 4.- Posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y

dueño por el lapso mínimo de diez años de manera pacífica e ininterrumpida.

CAPITULO III

Art. 5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.- Las personas naturales que se hallen en posesión de bienes inmuebles municipales, podrán solicitar al GAD Municipal la adjudicación y protocolización de las respectivas escrituras, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante, de la cónyuge o de Unión de Hecho;
- c) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantienen en posesión;
- d) Levantamiento planimétrico e identificación y singularización del predio con las coordenadas correspondientes y fotografía, otorgado por el departamento de Planificación, con la especificación de que el predio no se encuentra afectado por el plan regulador;
- e) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal del cantón El Carmen, de que el predio no se encuentra en zona de vulnerable o de riesgo;
- f) Informe de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón El Carmen, señalando que el bien inmueble no reporta provecho alguno a la Hacienda Municipal o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino;
- g) Declaración juramentada debidamente protocolizada del poseionario de no tener otro bien inmueble a su nombre, del o la cónyuge y/o unión de hecho; y, de los años que mantienen la posesión sobre el mismo;
- h) Certificado de solvencia municipal otorgado por Tesorería del Municipio del cantón El Carmen;
- i) Certificado de avalúo del predio en trámite de legalización;
- j) Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad de que el poseionario no tiene otro bien inmueble a su nombre, del o la cónyuge y/o unión de hecho; y,
- k) Pago de tasa por servicios administrativos e inspección.

Art. 6.- Beneficiarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, sólo reconocerá a las personas naturales que hayan permanecido en posesión pacífica, publica sin clandestinidad de ninguna naturaleza, tranquila e ininterrumpidamente en el predio en el que

tenga su vivienda, habite en ella, que tengan antecedentes de dominio probado por más de diez años ininterrumpidos y no tener más bienes inmueble a su favor a la fecha de iniciación del trámite de legalización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Carmen, beneficiará a los poseedores conforme al área de la propiedad y de la siguiente manera: Mínimo 100 y máximo 250 metros cuadrados de superficie.

Art. 7.- Procedimiento.- El beneficiario presentará la “solicitud de legalización”, dirigida al señor Alcalde, quien dispondrá que la Dirección de Planificación Urbana y Rural, Unidad de Gestión de Riesgos, Dirección Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros, realicen la inspección de campo, elaboren los planos, verifiquen y emitan informes técnicos y financieros necesarios para que el Procurador Síndico Municipal, elabore el informe y lo remita al señor Alcalde para su conocimiento y puesto en el orden del día para conocimiento y aprobación, en sesión de Corporación Municipal, con el voto de las dos terceras partes 2/3 de los ediles, o su negación. Aprobada la adjudicación y venta por parte del concejo cantonal, se remitirá la resolución correspondiente a la Dirección Financiera.

Art. 8.- Pago del derecho de tierra.- La Dirección Financiera emita el título de crédito por concepto de “Derecho de Tierra”, de acuerdo al valor que determine la Jefatura de Avalúos y Catastros, que fijará como derecho de tierra el equivalente al valor que resulte de multiplicar la superficie del lote de terreno en posesión, calculado a cinco dólares cada metro cuadrado. En caso que se comprobare la alteración o manipulación de la información proporcionada por el interesado o el funcionario competente, será responsable civil y penalmente como determina la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Se exceptúan del pago del derecho de tierra las personas con discapacidad de conformidad a los porcentajes y grados de discapacidades que otorgue el CONADIS y que estén establecidos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 9.- Legalización.- Cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, la Procuraduría Síndica Municipal, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes la resolución de adjudicación y todos los informes presentados en el proceso.

Art. 10.- El beneficiario de la adjudicación en venta hará protocolizar los documentos habilitantes del trámite y elevados a escritura pública, procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 11.- Inscrita la escritura pública, la Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá catastrar a nombre del nuevo propietario el predio adjudicado, quien tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura de compraventa a la municipalidad para archivo interno de la institución.

Art. 12.- Gastos.- Los costos que se generen por concepto de certificaciones, declaraciones juramentadas, protocolización, inscripción y otras solemnidades inherentes a la adjudicación y venta, serán a cargo del beneficiario de la misma.

Art. 13.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de escrituraciones y adjudicaciones amparados en esta ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso mínimo de cinco años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad Municipal, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la escritura. No obstante a lo anotado, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que ofrecen las diferentes instancias gubernamentales para acceder a préstamos para construcción y mejoramiento de viviendas o sus similares y que se constituyan de forma obligatoria en patrimonio familiar.

Art. 14.- Necesidad de venta urgente.- Si el propietario se viere precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el Art. 14, será única y exclusivamente por razones emergentes demostradas ante el Concejo Cantonal. Órgano Legislativo que procederá a levantar la prohibición de venta a través de una resolución debidamente fundamentada en documentos e informes departamentales.

Art. 15.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de un año luego de tener el acto resolutorio del Concejo, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas sobre la materia, con anterioridad a la presente.

SEGUNDA: La presente ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de El Carmen y posterior publicación en la página Web Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario.

CERTIFICADO DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE**

DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ÉSTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Carmen, en dos debates en sesiones ordinarias realizadas el dieciocho de septiembre del año dos mil catorce y veintinueve de octubre del año dos mil catorce, respectivamente.- Lo certifico

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- A los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil catorce, la 11H20. VISTOS.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias de la ordenanza que antecede, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 06 de noviembre del 2014, las 15H00. VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ÉSTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES;** y, ordeno su promulgación en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscribase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registrooficial.gob.ec